

DECRETO 19/2000, de 3 de febrero, por el que se regula la gestión de registro de personal docente no universitario.

En virtud del Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, se han transferido las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria, determinándose respecto al personal adscrito a los servicios que se traspasan que el mismo pasa a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en las normas básicas específicas de la función pública docente.

Por su parte, el Decreto 240/1999, de 2 de septiembre, de la Junta de Castilla y León atribuye las funciones y servicios en la materia transferida a la Consejería de Educación y Cultura, sin perjuicio del marco competencial establecido en la normativa específica de Función Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, el personal comprendido dentro de su ámbito de aplicación deberá figurar inscrito en el Registro General de Personal, encuadrado en la Dirección General de la Función Pública, cuya regulación y funcionamiento fue desarrollado por el Decreto 99/1990, de 14 de junio.

Las peculiaridades propias del personal docente, así como las normas básicas aplicables al mismo, aconsejan articular determinadas medidas que, sin alterar el principio de unidad del Registro General, permitan realizar una gestión de registro de personal docente acorde con los principios de agilidad, eficiencia y eficacia.

En su virtud, previo informe del Consejo de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de febrero de 2000

DISPONGO:

Artículo 1.º– Los Centros Directivos y las Unidades Orgánicas que desarrollen la gestión de registro de personal docente no universitario, sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, actuarán en el desarrollo de dicha función como Oficina Delegada del Registro General de Personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.º– Ante la necesidad de garantizar el flujo continuo y recíproco de información entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el régimen jurídico, el procedimiento y la documentación normalizada a utilizar en el desarrollo de la gestión delegada de registro de

personal docente no universitario será la determinada en la normativa estatal, salvo que, a iniciativa de la Consejería de Educación y Cultura y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, la Junta de Castilla y León apruebe otra.

Artículo 3.º– La gestión de registro de personal docente no universitario, se realizará por las Unidades Orgánicas competentes de la Consejería de Educación y Cultura con autonomía, sin perjuicio de la compatibilidad informática que permita el Registro General de Personal, en cualquier momento, el acceso a la información existente en dicho registro, a efectos de garantizar la coordinación y homogeneidad de la política de recursos humanos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La gestión de registro del personal funcionario transferido en virtud del Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, que no pertenezca a Cuerpos o Escalas docentes, así como del personal laboral que no desempeñe tareas docentes quedará sometida al régimen previsto en el Decreto 99/1990, de 14 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se proceda técnicamente a garantizar la compatibilidad informática prevista en el artículo 3.º del presente Decreto, las Unidades Orgánicas competentes de la Consejería de Educación y Cultura deberán facilitar al Registro General de Personal de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, todos aquellos datos, listados y documentos que éste precise.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, a iniciativa propia o de la Consejería de Educación y Cultura, para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.– Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: Juan José Lucas Giménez

El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: Jesús Mañueco Alonso